BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 20 DE MAYO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.138

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

# DECRETOS

## HUESPEDES OFICIALES

### Decreto 917/91

**Declaranse a SS.AA. II el Príncipe y la Princesa Takamado, miembros de la Familia Imperial Japonesa y su comitiva.**

Bs. As., 13/5/91

VISTO la próxima llegada al país de SS.AA.II. el Príncipe y la Princesa TAKAMADO, MIEMBROS DE LA FAMILIA IMPERIAL JAPONESA y comitiva entre los días 14 y 20 de mayo de 1991, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declaránse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 14 y 20 de mayo de 1991, a SS.AA. II el Príncipe y la Princesa TAKAMADO, MIEMBROS DE LA FAMILIA IMPERIAL JAPONESA y comitiva.

**Art. 2º** — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1991, los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

### Decreto 919/91

**Danse por finalizadas las funciones de la Interventora en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Cultura. Designación de su reemplazante.**

Bs As., 13/5/91

VISTO lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1377/86 emanada de la ex-SECRETARIA DE CULTURA se tuvo en cuenta lo aconsejado por la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, con relación al traslado de los funcionarios presuntamente responsables en la causa sustanciada por expediente Nº 5321/86 del registro de esa ex-Secretaría.

Que dicho acto incluyó el traslado del titular de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del referido Organismo.

Que por Decreto Nº 848 de fecha 2 de junio de 1987 se declaró intervenida la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la ex-SECRETARIA DE CULTURA.

Que a través del Decreto Nº 1639 de fecha 23 de agosto de 1990 se designó Interventora a la señorita Irma María SECO.

Que con posterioridad a lo precedentemente expuesto, se ha producido la situación registrada bajo expediente Nº 1366/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE CULTURA, donde consta el hurto acaecido en la Tesorería de dicha Subsecretaría el día 27 de marzo de 1991, habiéndose practicado la correspondiente denuncia policial ante la Seccional con jurisdicción en la zona; como asimismo el inicio de la causa judicial por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 2 del Dr. Ricardo WESCHSIER, SECRETARIA Nº 6 a cargo del Dr. Alberto HUARTE PETITE, labrándose —paralelamente a ello—, las actuaciones sumariales administrativas pertinentes.

Que como consecuencia de ello, es conveniente dar por concluidas las funciones ejercidas en cumplimiento del precitado Decreto Nº 1639/90, designando en su reemplazo con carácter de Interventor en la mencionada DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, al señor Oscar Jorge GONZALEZ, para que tome a su cargo la misión y funciones aprobadas por Resolución Nº 1360 del 28 de agosto de 1987, emanada del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que el funcionario mencionado se desempeña actualmente como titular de un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 23 en la citada Subsecretaría.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para adoptar la presente medida, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) y 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por finalizadas las funciones de Interventora en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRE-

# SUMARIO

TARIA DE CULTURA del MINISTERIO CULTURA Y EDUCACION, de la señorita Irma María SECO (L.C. Nº 5.207.027) para lo cual fuera designada por Decreto Nº 1639 del 23 de agosto de 1990.

**Art. 2º** — Desígnase Interventor en el Organismo consignado precedentemente al señor Oscar Jorge GONZALEZ (L.E. Nº 4.499.087), quien tendrá a su cargo la misión y funciones previstas en la Resolución Nº 1360 del 28 de agosto de 1987, emanada del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

**Art. 3º** — El funcionario a que se refiere el artículo 2º del presente decreto, percibirá la remuneración correspondiente a la Categoría 24 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1428/73 y sus modificatorios, por aplicación del régimen establecido por el Decreto Nº 1102 del 26 de agosto de 1981.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 70-SUBSECRETARIA DE CULTURA, de acuerdo con la siguiente imputación 5.01.70.041.0.305.1.11.1110.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

## PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

**Decreto 920/91**

**Admítese la excusación de su titular para entender en el ejercicio de las funciones de la autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 22.229 y 22.334 y en todo lo relativo al cumplimiento de los convenios suscriptos con el denominado "Grupo Greco".**

Bs. As., 13/5/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 427 de fecha 19 de marzo de 1991 y la Resolución Nº 28/91 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha resuelto dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 1107 de fecha 23 de octubre de 1989 y restablecer la competencia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes Nros. 22.229 y 22.334 y entender en todo lo relativo al cumplimiento de los convenios suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y el denominado "GRUPO GRECO".

Que con fecha 12 de agosto de 1988 se celebró un acuerdo entre el ESTADO NACIONAL, por una parte, los integrantes del denominado "GRUPO GRECO", por otra, y, la empresa JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A. con el objeto de lograr la venta a favor de esta última empresa del 96,835 % del paquete accionario de la firma "TERMAS DE VILLAVICENCIO S. A." y la totalidad de las acciones de RESERO S. A. I. A. C. y F.".

Que por el artículo 5º del convenio antes referido los señores GRECO y el ESTADO NACIONAL se comprometieron a arbitrar los medios para ceder y transferir dichos porcentajes del paquete accionario de las firmas indicadas, comprendiendo todos los activos existentes según balance al 30 de julio de 1988; y los pasivos existentes al 30 de julio de 1988 debían ser cancelados por los cedentes, en el caso de RESERO S. A. I. A. C. y F. cuando el estado de su concurso preventivo lo permitiese, quedando facultado el cesionario, a su opción, ante la renuencia de los Señores GRECO, a cancelar los pasivos pendientes con imputación al saldo de precio.

Que por convenio de fecha 15 de diciembre de 1989, celebrado entre el entonces SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA NACION, en su carácter de autoridad de aplicación y en representación del ESTADO NACIONAL, y los Señores GRECO y JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A., se acordó en su artículo 10º que las partes prestaron conformidad para la entrega de los paquetes accionarios de las empresas TERMAS DE VILLAVICENCIO S. A. y RESERO S. A. I. A. C. y F. a la cesionaria tal como se comprometieron en el convenio tripartito del 12/8/88, una vez levantadas las quiebras que allí se indican como pertinentes.

Que por convenio de fecha 5 de febrero de 1991, entre el entonces SUBSECRETARIO DE JUSTICIA, por el ESTADO NACIONAL, como autoridad de aplicación, y JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A. ambas partes declararon haber tomado conocimiento de la declaración de quiebra de RESERO S. A. I. A. C. y F. decretada el 24 de octubre de 1990 por el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 25, SECRETARIA 49. Dicha declaración fue apelada por la Sindicatura Oficial, recurso aún pendiente de resolución. JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A. aceptó continuar la ejecución del convenio cuyo objeto era la transferencia de las acciones de RESERO S. A. y TERMAS VILLAVICENCIO S. A. sujeto a las condiciones que allí se establecen.

Que las características de dichos acuerdos y la estrecha vinculación de sus cláusulas con el desarrollo de las demás disposiciones de los convenios celebrados entre el ESTADO NACIONAL y el denominado "GRUPO GRECO", hace indispensable concluir que la empresa JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A. ha pasado a formar parte integrante del desarrollo necesario para el cumplimiento de estos últimos pactos.

Que el señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, expresa que en el ejercicio de su profesión de abogado con anterioridad a su designación, tuvo intervención, en calidad de letrado de la parte actora, en dos procesos en los que la firma JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A. es parte demandada, considerando que, conforme lo puntualiza en la Resolución P. T. Nº 28/91, se presenta en uno de ellos la causal de excusación a que alude el artículo 17, inciso 4, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, al que reenvía el artículo 30 del mismo cuerpo legal.

Que sin perjuicio de ello y teniendo presentes las características de desarrollo de los procesos antes señalados, concurran adicionalmente motivos graves de decoro y delicadeza, que no llegan a constituir la causal prevista en el artículo 17, inciso 3 del Código Adjetivo habida cuanta de los alcances que ha brindado la jurisprudencia a la interpretación de la norma, pero que también hacen necesario admitir la excusación del señor PROCURADOR DEL TESORO para ejercer las funciones que encomienda el Decreto 427/91.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 19.549 establece que los funcionarios pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y que su excusación se regirá por el artículo 30 del mismo Código y será remitida de inmediato al superior jerárquico, quien resolverá sin sustanciación dentro de los CINCO (5) días.

Que las razones apuntadas tornan viable admitir la excusación formulada por el señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Admitir la excusación del señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, doctor Alberto Manuel GARCIA LEMA, para entender en el ejercicio de las funciones de la autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 22.229 y 22.334, y en todo lo relativo al cumplimiento de los convenios suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y el denominado "GRUPO GRECO".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Decreto 923/91**

**Desígnase Subsecretario de Asuntos Legislativos**

Bs. As. 16/5/91

VISTO las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor doctor Oscar Luján FAPPIANO (Mat. Nº 4.144.959).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Decreto 924/91**

**Desígnase Subsecretario de Asuntos Registrales.**

Bs. As. 16/5/91

VISTO las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor doctor Osvaldo Daniel CASTRUCCIO (D. N. I. número 4.438.153).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Decreto 925/91**

**Desígnase Subsecretario de Justicia.**

Bs. As. 16/5/91

VISTO las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase SUBSECRETARIO DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor doctor Hugo Bartolomé RODRIGUEZ SAÑUDO (D. N. I. Nº 5.408.710).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

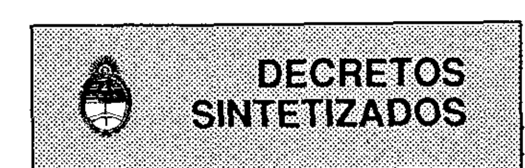


## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 901**

Bs. As., 8/5/91

Autorízase al Secretario de Planificación de la Presidencia de la Nación, Ingeniero Vittorio Orsi, a trasladarse a la ciudad de Ottawa - Canadá, entre los días 8 y 12 de mayo de 1991 para asistir al "Willson Seminar".

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 894**

Bs. As., 8/5/91

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente - Prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, conforme con las disposiciones del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad, correspondiente a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior - ; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 805 - Policía Federal Argentina - Servicios Especiales, Renovación de Elementos, Equipamiento, Inmuebles y Obras.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 900**

Bs. As., 8/5/91

Autorízase al Ministro de Defensa, Doctor Antonio Erman González a trasladarse al Reino Unido de Gran Bretaña a partir del 8 de mayo de 1991, y por el término de seis (6) días, para participar en la Conferencia sobre "Desarrollo, Inversión y Crecimiento en Latinoamérica", auspiciada por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Instituto Oxford Canning House y el NMB Bank. El ministro será acompañado por la asesora de Gabinete, Liliana Beatriz Skillan y por su ayudante aeronáutico, Vicecomodoro Jorge Bergamaschi.

## ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

**Decreto 898**

Bs. As., 8/5/91

Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad a la fecha que en cada caso se especifica, al siguiente personal: al 31 de diciembre de 1982 - Teniente de Intendencia Ricardo Jesús Noriega. Al 31 de diciembre de 1987 - Subteniente Enfermera Profesional Norma Beatriz Lucero. Al 31 de diciembre de 1988 - Teniente Primero Ricardo Adrián Arce.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 821**

Bs. As., 26/4/91

Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la cuenta Especial 534 - Fondo Nacional para infraestructura. Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la Jurisdicción 60 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Función 90 Economía sin Discriminar - Finalidad 6 Economía; El Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales; el Financiamiento por Contribuciones de Cuentas Especiales y organismos Descentralizados y el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de la Cuenta Especial Nº 525 - Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas de la Jurisdicción 64 - Secretaría de Energía.

**Decreto 896**

Bs. As. 8/5/91

Adscríbese, por el Término de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días corridos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación al agente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Doctor Carlos Alberto Polimeni.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 888**

Bs. As., 7/5/91

Autorizar al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Rodolfo Alejandro Díaz a participar de la Reunión de Ministros de Trabajo de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, a celebrarse en Montevideo (República Oriental del Uruguay), los días 8 y 9 de mayo de 1991.

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Decreto 918**

Bs. As., 13/5/91

Recházanse los recursos jerárquicos deducidos por los agentes de la Dirección Nacional de Química, contra la Resolución Nº 256 del 31 de marzo de 1987 del Ministerio de Salud y Acción Social, que se mencionan seguidamente: Liliana Haydée Almenar, Marisa Graciela Cittadini, Osvaldo José Aznar, Mario Miguel Di Scipio, José Coscia, Omar Julián Simoni, Ricardo Rafael López, Olga Beatriz Amiano, Marta Ofelia De Blasio y Alicia Marta López.

**Subsecretaría de Industria y Comercio**

## EXPORTACIONES

**Resolución 96/91**

**Cancélase una inscripción en el fichero de exportadores.**

Bs. As., 13/5/91

VISTO el Expediente Nº 9024/87 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR mediante el dictado de la Resolución Nº 378 del 27 de noviembre de 1987 otorgó el beneficio de PRESTAMO previsto por el Decreto Nº 179 del 25 de enero de 1985 y sus decretos modificatorios, al señor EDMUNDO ARISTOBULO SESMERO para la realización de un proyecto de adecuación de productos a las exigencias del mercado brasilero, adjudicándole para tal fin la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS MIL (₳ 400.000.-).

Que dicho acto administrativo, en su Artículo 6to., establecía que el beneficiario debía efectuar rendiciones de cuenta parciales cada CUARENTA Y CINCO (45) días y una final el 31 de diciembre de 1987, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones establecidas en el Compromiso a que se hace referencia en la misma.

Que el causante suscribió el referido Compromiso y, conforme surge de los actuados correspondientes, percibió íntegramente la suma acordada en concepto de PRESTAMO.

Que pese a que se han cumplido largamente los plazos establecidos en la respectiva resolución aprobatoria y que igualmente se encuentra vencida la prórroga otorgada con carácter general por la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 118 del 14 de marzo de 1990, publicada en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 1990, el beneficiario no cumplió con las obligaciones contractuales asumidas toda vez que en ningún momento efectivizó el pago de los intereses correspondientes ni el reintegro del capital.

Que en orden a lo establecido en el Compromiso suscripto, corresponde aplicar al señor Edmundo Aristóbulo SESMERO, las sanciones allí establecidas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 15 del Decreto Nº 179 del 25 de enero de 1985 y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 479 y 490 del 14 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Cancélase la inscripción en el fichero de exportadores del señor EDMUNDO ARISTOBULO SESMERO, M.I. Nº 2.586.880.

**Art. 2º** — Declárase la caducidad del PRESTAMO otorgado, por la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 378 del 27 de noviembre de 1987 conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 179/85 y sus Decretos modificatorios, al señor EDMUNDO ARISTOBULO SESMERO, e intímase al mismo para que dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificado restituya las suma percibida por tal concepto, con más los intereses correspondientes a la tasa activa que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para operaciones de crédito, y un cargo punitorio equivalente a la citada tasa más un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Compromiso suscripto, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

**Art. 3º** — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION procederá a efectuar la liquidación correspondiente a pedido del causante, la que tendrá validez por QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de su realización.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Juan Schiaretti.

**Ente Nacional Argentino de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 331/91**

**Declárase de Interés Turístico la Feria Internacional de Armas Militares, Deportivas y de Caza y la Exposición Internacional de Tecnología Militar.**

Bs. As., 30/4/91

VISTO el Expediente Nº 249/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Comité Ejecutivo informa sobre la realización en la ciudad de Buenos Aires de la Feria Internacional de Armas Militares, Deportivas y de Caza y Exposición Internacional de Tecnología Militar, a celebrarse en el mes de octubre de 1991.

Que en la oportunidad se exhibirán armas y armamento y se presentarán los últimos adelantos de la industria armera local, tanto oficial como privada, y sus accesorios —ropa-cubrecabeza-calzado-iluminación—, de utilización en actividades deportivas —caza-pesca—, etc. y vida al aire libre —camping—.

Que además se ofrecerá una real demostración del equipamiento de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, como también los últimos adelantos en tecnología militar; demostraciones de destreza en motocicletas, a caballo, salto de paracaidistas o buzos tácticos con su equipo completo.

Que estos acontecimientos que se realizan por primera vez en nuestro país y en Sudamérica, cuentan con el auspicio del Museo de Armas de la Nación y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que por su significación en el orden nacional e internacional se constituyen en verdaderas manifestaciones que hacen a la imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO A CARGO
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico la FERIA INTERNACIONAL DE ARMAS MILITARES, DEPORTIVAS Y DE CAZA Y LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE TECNOLOGIA MILITAR, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 17 hasta el 27 de octubre de 1991.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Oscar H. Talia.

**Ente Nacional Argentino de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 332/91**

**Declárase de Interés Turístico el Museo de Ciencias Naturales "Egidio Feruglio".**

Bs. As., 30/4/91

VISTO el Expediente Nº 255/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Provincial de Turismo de la provincia del Chubut solicita que el Museo de Ciencias Naturales "EGIDIO FERUGLIO" ubicado en la ciudad de Trelew —provincia del Chubut— sea declarado de Interés Turístico.

Que por Resolución Nº 815 de fecha 20 de mayo de 1988 la Municipalidad de Trelew procedió a la creación del citado Museo de Ciencias Naturales, ante la necesidad de preservar, sistematizar, exhibir y ofrecer a la comunidad material e información relacionada con la existencia de los yacimientos paleontológicos ubicados en la zona de influencia del valle inferior del río Chubut.

Que por Resolución Nº 50/91 el Organismo Provincial de Turismo de la provincia del Chubut procedió a declarar de Interés Provincial al mencionado museo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos emprendimientos que por su significación arqueológica y/o paleontológica en el orden nacional se constituyen en excelentes motivaciones para la divulgación de nuestro patrimonio natural y cultural y que hacen a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO A CARGO
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico el MUSEO DE CIENCIAS NATURALES "EGIDIO FERUGLIO" con sede en la ciudad de Trelew - provincia del Chubut-.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talia.

**Ente Nacional Argentino de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 338/91**

**Auspíciase el 1er. Congreso Internacional sobre Ingeniería Automotriz de Latinoamérica.**

Bs. As., 3/5/91

VISTO el Expediente Nº 215/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Ingenieros y Técnicos del Automotor informa sobre la realización del 1er. CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE INGENIERIA AUTOMOTRIZ DE LATINOAMERICA, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires en el mes de setiembre de 1991.

Que este encuentro será organizado conjuntamente con la Sociedad de Ingenieros de la Industria Automotriz de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y con el apoyo de la Federación Internacional de Sociedades de Ingenieros en Técnicas del Automotor.

Que se harán presentes en la oportunidad destacados representantes de todas aquellas actividades que guardan relación con la industria automotriz tanto de nuestro país como del exterior, quienes tratarán aspectos que hacen a los adelantos sobre energía y medio ambiente; en automóviles de pasajeros, camiones, ómnibus; maquinaria agrícola; vehículos marinos, de transporte y para la defensa.

Que este organismo brinda su apoyo y colaboración a un acontecimiento que merece destacarse por su importancia en el orden internacional, contando con la presencia de destacadas representaciones del mundo de la investigación tecnológica, y que se celebra por primera vez en Latinoamérica.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar el 1er. CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE INGENIERIA AUTOMOTRIZ DE LATINOAMERICA, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 3 hasta el 6 de setiembre de 1991.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Ente Nacional Argentino de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 339/91**

**Declárase de Interés Turístico el Primer Congreso Mundial Gardeliano.**

Bs. As., 3/5/91

VISTO el Expediente Nº 224/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Mundial Pro Hermandad Gardeliana informa de la realización del PRIMER CONGRESO MUNDIAL GARDELIANO, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires en el transcurso del año 1991.

Que este encuentro en el que se harán presentes destacadas personalidades, entidades y asociaciones diversas de nuestro país así como también del exterior, busca rendir un homenaje a la vez que realizar la personalidad de CARLOS GARDEL, quien se constituye en una figura de extraordinaria particularidad como intérprete de temas populares de nuestro país, que ha logrado despertar a nivel internacional una profunda admiración hacia la música rioplatense.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones que en el orden cultural hacen a un mayor conocimiento de nuestras expresiones tradicionales en la música, poesía y bailes, arte en todas sus formas, como un significativo hecho que hace a la imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico el PRIMER CONGRESO MUNDIAL GARDELIANO, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, en el transcurso del año 1991.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

**Ente Nacional Argentino de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 340/91**

**Declárase de Interés Turístico la Exposición Internacional de Artesanías Etnográficas.**

Bs. As., 3/5/91

VISTO el Expediente Nº 242/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de mayo de 1992 se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires la EXPOSICION INTERNACIONAL DE ARTESANIAS ETNOGRAFICAS.

Que este acontecimiento busca poner de relieve la riqueza artística de las distintas culturas donde se podrán observar auténticas piezas artesanales procedentes de distintos países; Latinoamérica, Europa y Oriente.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que en el orden cultural hacen a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico la EXPOSICION INTERNACIONAL DE ARTESANIAS ETNOGRAFICAS a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de mayo de 1992.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

**Ente Nacional Argentino de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 348/91**

**Declárase de Interés Turístico el Segundo Seminario de Alta Dirección y Cultura Empresaria en la Actividad Turística-Actualización Gerencial Turística.**

Bs. As., 3/5/91

VISTO el Expediente Nº 268/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Turismo de la provincia de Río Negro informa que organizará conjuntamente con la Cámara de Turismo de Bariloche el SEGUNDO SEMINARIO DE ALTA DIRECCION Y CULTURA EMPRESARIA EN LA ACTIVIDAD TURISTICA - Actualización Gerencial Turística - a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, desde el 9 hasta el 11 de mayo de 1991.

Que en este encuentro participarán empresarios y ejecutivos del sector turístico hotelero, funcionarios de la actividad turística, alumnos y docentes de las carreras de turismo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a una mejor capacitación y profesionalización de los recursos humanos en el campo de la actividad turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico el SEGUNDO SEMINARIO DE ALTA DIRECCION Y CULTURA EMPRESARIA EN LA ACTIVIDAD TURISTICA - Actualización Gerencial Turística - a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— desde el 9 hasta el 11 de mayo de 1991.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Ente Nacional Argentino de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 349/91**

**Declárase de Interés Nacional al 11º Edición del Rally Argentina 1991.**

Bs. As., 3/5/91

VISTO el Expediente Nº 253/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Automóvil Club Argentino con sede en la ciudad de Buenos Aires organizará la 11º Edición del RALLY ARGENTINA 1991, a celebrarse desde el 23 hasta el 27 de julio próximo por rutas de la provincia de Córdoba.

Que en este acontecimiento deportivo de nivel internacional, que cuenta con puntaje para el Campeonato Mundial de Marcas y Pilotos de Rally y se encuentra inscripta en el Calendario Deportivo Internacional de la Federación Internacional del Automóvil, participarán destacadas representaciones tanto de nuestro país como del exterior.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos deportivos que por su trascendencia en el orden internacional se constituyen en excelentes vehículos de promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990 y por el Decreto Nº 101 de fecha de 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Nacional la competencia deportiva 11º EDICION DEL RALLY ARGENTINA 1991, a celebrarse por rutas de la provincia de Córdoba desde el 23 hasta el 27 de julio de 1991, y que se iniciará en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

## CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

**Resolución 385/91**

**Precísanse los alcances de la normativa aplicada en materia de pago de aportes.**

Bs. As., 8/5/91

VISTO la necesidad de difundir la normativa aplicada en materia de pago de aportes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.161 en su art. 2º inc. a) establece que los aportes deben pagarse "dentro de los quince (15) inmediatamente siguientes a cada mes vencido";

Que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en autos "Nobleza Piccardo S.A.I.C.y F. Sent. 59.121 Exp. 67.407 Fallo del 31/7/87 ha sostenido la aplicabilidad de la doctrina del fuero comercial que establece "la entrega de un cheque no extingue por sí misma la obligación recién queda extinguida cuando el cheque se cobra, vale decir, cuando la aludida cantidad de dinero se percibe (CN Com Sala A 15/4/68; J A 1968 - IV, pág. 673; CN Com. Sala B 30/12/70; J A 1971 - T 1, pág. 562; Cn Civ. Sala F 25/8/70; J A 1970 T 8, pág. 298, SCBA 27/12/60 J A 1962 III pág. 9) lo que explica que su emisión y entrega no tenga por sí fuerza cancelatoria ya que la obligación sólo se considera cumplida cuando se percibe el importe o se acredita en forma definitiva el importe en cuenta del beneficiario, a partir de lo cual puede disponer de los fondos depositados (conf. Fernández Modud J. C., Código de Comercio Comentado);

Emisión del cheque y cancelación de las obligaciones, T 3, pág. 1765, Edic. Contabilidad Moderna, Bs. As. 1980 y específicamente en materia de aportes y contribuciones de Obras Sociales, obra jurisprudencia en el sentido que las boletas selladas por el banco como constancia de los aportes y contribuciones de Obra Social, no son un recibo de pago emanado del acreedor como el que presupone el art. 624 del C. Civil, pues en este caso no lo recibe el acreedor directamente sí no por medio de un tercero (CN AT, Sala VI, Sent. 24/8/83 "UOMRA C/ MAGNESIO ARGENTINA S.A., DT. 1984 A,. pág. 249); y el pago hecho mediante depósito bancario en la institución determinada por la Ley o por el acreedor, no tiene efecto de recibo liberatorio para el deudor, salvo que además de ello se den las circunstancias de las que resulte que lo pagado fue conocido y aceptado sin efectuar las reservas pertinentes por el acreedor, (CNAT, Sala VII Unión Obreros y Empleados Plásticos c/Celesita SRL, Sent. del 25/3/85, DT. 1985-A- pág. 713).

Aceptado esto, el criterio interpretativo correcto para ubicar la fecha en que se opera la mora automática del deudor para el cumplimiento de la obligación de aportar, es el del último día de los 15 corridos posteriores a cada mes vencido, o el primer día hábil siguiente, si el del vencimiento fuera sábado, domingo o feriado, como lo prescribe el art. 1º de Resolución 814 del INOS, que reglamenta el plazo y la forma de pago estatuida por el art. 12 de la Ley 22.269. Ello en razón que con el solo distingo conceptual de aportar en vez de depositar, es el mismo que rige en materia de asignaciones familiares, según lo dispone el art. 2º inc. a) de la Ley 22.161.

Que se han registrado innumerables cantidades de casos donde los empleadores efectúan sus depósitos sin la precisión temporal suficiente para que el dinero sea percibido por el Organismo dentro de los plazos que establece la Ley;

Que por ello, resulta necesario difundir apropiadamente las normas legales vigentes hace más de una década publicando la presente en el Boletín Oficial;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 8087;

Que a la Sindicatura se le ha sometido a su consideración el proyecto de Resolución;

Por todo ello, el Presidente de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones números 12/89, 15/89, y 128/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Poner en conocimiento de las empresas incorporadas al régimen que los aportes a CASFPI que establece el art. 23 de la Ley 18.017 deben efectuarse con la debida anticipación para que los fondos sean acreditados con anterioridad y hasta el día 15 inclusive de cada vencimiento;

**Art. 2º** — Cuando el día 15 fuese feriado el vencimiento operará el día hábil inmediato posterior;

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás W. Brun.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución 615/91**

**Apruébanse Normas para el libramiento de Importaciones de Productos Químicos, sin intervención del Verificador especializado en el Ramo.**

Bs. As., 9/5/91

VISTO la Resolución Nº 3380/86 (RGNIENC) - BANA Nº 246/86, por la cual se establecen las normas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del Ramo Productos Químicos — Aduanas autorizadas para operar en el sistema—, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2695/90 (RPADAN) se procedió a crear la Secretaría del Interior;

Que en orden a la misión y funciones asignadas a dicha Secretaría, ésta resulta ser la dependencia idónea para proceder a actualizar la nómina de aquellas aduanas autorizadas para operar en el sistema;

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso j) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el Anexo I "A" - Normas para el libramiento de Importaciones de Productos Químicos, sin intervención del Verificador especializado en el Ramo - que reemplaza al Anexo I de la Resolución Nº 3380/86.

**Art. 2º** — Derogar el Anexo I de la Resolución Nº 3380/86.

**Art. 3º** — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

ANEXO I "A"

NORMAS PARA EL LIBRAMIENTO DE IMPORTACIONES DE PRODUCTOS QUIMICOS SIN INTERVENCION DEL VERIFICADOR ESPECIALIZADO EN EL RAMO

1. El libramiento de mercaderías del Ramo de Productos Químicos sometidas a destinaciones de importación, se efectuará sin intervención del verificador especializado, cuando la Aduana interviniente no lo tuviere asignado, con la previa extracción de muestras para su análisis con arreglo a la normativa vigente.

2. Podrán acceder al procedimiento implementado por la presente las firmas importadoras que habitualmente vienen realizando esta clase de importaciones en las Aduanas autorizadas y aquellas firmas que lo hagan inicialmente siempre que se encuentren radicadas en jurisdicción de esas Aduanas.

3. El acogimiento se formalizará en la solicitud de destinación, en la cual el importador declarará que la mercadería retirada es de la misma especie, clase y calidad que la retenida en depósito por el Servicio Aduanero a los fines de su análisis, y que en caso de comprobarse inexactitud, derivada del resultado del análisis, asume el compromiso de abonar los tributos y multas que puedan corresponder por aplicación del Artículo 954 del Código Aduanero sobre el total declarado.

4. Serán excluidos del sistema los importadores que efectúen declaraciones inexactas respecto del resultado del análisis, aun cuando por aplicación del Artículo 959, inciso b) del Código Aduanero no corresponda aplicar la sanción prevista por el Artículo 954 de ese texto legal.

5. Los importadores excluidos del régimen de esta Resolución quedan sujetos a los requisitos establecidos por las Resoluciones Nº 4108/84 Anexo IV apartado 4.3 y Nº 2200/82 Anexo III apartado 5.

6. El procedimiento establecido en la presente Resolución quedará automáticamente sin efecto con la vigencia de prohibiciones de cualquiera de las mercaderías comprendidas en el Ramo de Productos Químicos, procediéndose al libramiento en este supuesto únicamente con el resultado del análisis.

7. La asignación de verificadores del Ramo de Productos Químicos a las Aduanas autorizadas a operar en este sistema determinará, desde el momento de la efectiva prestación del servicio, la aplicación del régimen general para el libramiento de esas mercaderías —Punto 5 de este Anexo—, siendo responsable el Administrador de la Aduana de comunicar tal circunstancia a la Secretaría del Interior.

8. La Secretaría del Interior considerará los requerimientos que efectúan las Aduanas para operar en este sistema en forma permanente, y en su caso, actualizará el ANEXO II de esta Resolución, haciendo lo propio cuando corresponda efectuar exclusiones.

9. Las Aduanas no incluidas en el Anexo II de la presente Resolución podrán aplicar, ocasionalmente, el procedimiento en las condiciones de los puntos 1. al 6. precedentes, por la falta temporaria de la totalidad de los verificadores del Ramo de Productos Químicos de su dotación, mientras dure su ausencia, circunstancia que comunicará a la Secretaría del Interior con indicación del período en que aplicará el sistema y causas. Cuando dicho período continuado excediere el plazo de dos (2) meses, deberá solicitar la autorización prevista en el punto 8. de este Anexo.

10. Las Aduanas que operen bajo este sistema observarán la evolución de las importaciones de estos productos respecto de sus niveles habituales, proponiendo a la Secretaría del Interior las modificaciones que resultaren necesarias cuando el volumen de importaciones pudiera desnaturalizar la finalidad de este procedimiento.

11. El Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor por conducto de la División Laboratorio, habilitará un registro de los análisis que realice, discriminado por cada una de las Aduanas que operan bajo este sistema y eventualmente evaluará, la conveniencia de la asignación de un verificador del ramo en forma permanente, comunicando tal circunstancia a la Secretaría de Recursos Humanos e Informática.

12. La Secretaría de Recursos Humanos e Informática arbitrará los medios para que en el más breve plazo asigne los recursos indicados, comunicando a esta Administración Nacional dicha asignación o los inconvenientes que hubiere para ese efecto.

NOTA: El original del ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 3380/86. Esta es la primera modificación, aprobada por Resolución Nº 615/91.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución 631/91**

**Modifícanse las Normas para la importación de billetes, oro de buena entrega, monedas de oro y otros valores, en sede aduanera.**

Bs. As., 10/5/91

VISTO que la Resolución Nº 134/91 - Normas para la importación de billetes, oro de buena entrega, monedas de oro y otros valores - reglamentó en sede aduanera las operaciones que realizan las instituciones bancarias y casas de cambio autorizadas a operar por el Banco Central de la República Argentina, gozando de liberación general de tributos y efectuándose a través de un régimen simplificado, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto administrativo, implementó un mecanismo que sin desvirtuar ese régimen de despacho, asegurara el control del correcto uso de dicha facilidad, verificando que a su amparo no se pretenda ingresar mercadería que, por su género o especie no corresponda a tal operatividad;

Que atento razones de estricta seguridad y en virtud a resguardar aún mas la operatoria establecida en la norma citada en el Visto, deviene en proceder a su modificación;

Que, por ello y en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Para la importación a consumo de billetes (papel moneda), oro de buena entrega, monedas de oro y/u otros valores mobiliarios que efectúan las instituciones bancarias y casas de cambio autorizadas a operar por el Banco Central de la República Argentina, y según cual fuera la vía y modo de arribo de dicha mercadería al país (en condición de carga o portada por pasajeros autorizados para ello), la consignataria por sí, o a través de Despachantes de Aduana autorizado, deberá presentar al arribo del medio transportador ante los Departamentos Operacional Capital, Operacional Ezeiza o Aduanas del Interior la pertinente solicitud de destinación mediante el Formulario OM-1125 "S" para el caso en que arribe en condición de carga, o el Formulario OM-1247 "A" para el caso que arribe portado por pasajero autorizado.

**Art. 2º** — El Servicio Aduanero, una vez registrada la solicitud, procederá a recepcionar la carga al momento del arribo del medio transportador, junto al mismo y en presencia de la consignataria, despachante o empresa transportadora de caudales autorizada. Una vez recepcionada la carga se procederá a verificar que lo transportado en las sacas o continentes utilizados se ajuste en cuanto a naturaleza o especie a lo declarado en la solicitud de destinación cotejando a su vez ello con el detalle del contenido que presente el portador o que conste en el documento que ampare la carga respectiva.

**Art. 3º** — La verificación aludida en el artículo anterior deberá efectuarse bajo condiciones de máxima seguridad. Cuando estas condiciones no existan o no puedan lograrse, se procederá a realizar ello en el lugar que disponga la consignataria, procediéndose para ello al traslado de los valores con custodia aduanera del agente que se designe para practicar la revisación y libramiento de la mercadería, corriendo en tales casos por cuenta de la consignataria todos los gastos y servicios extraordinarios que dicho traslado ocasione.

**Art. 4º** — Derógase la Resolución Nº 134/91.

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución 632/91**

**Presentación que deberán efectuar las empresas autorizadas para realizar el tráfico internacional de mercaderías en el marco del Convenio de Transporte Internacional Terrestre, en vigencia por Resolución SST Nº 263/90**

Bs. As., 10/5/91

VISTO la Resolución 263/90 de la Subsecretaría de Transporte que hizo efectiva la puesta en vigencia del Convenio de Transporte Internacional Terrestre, suscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, (ALADI), de conformidad con los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se apruebe el Formulario de Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) definido en el Capítulo I - Artículo 1º - ANEXO I - Aspectos Aduaneros del Acuerdo, por la Comisión del Artículo 16 del Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES, sólo es posible implementar parcialmente dicho Convenio;

Que ha sido un permanente reclamo de los países integrantes de la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur, para que nuestro país exija garantías no onerosas por los tributos aduaneros para el tránsito internacional terrestre de mercaderías por camión;

Que el Convenio puesto en vigencia brinda ahora el marco legal apropiado para ello, al contemplar en el Capítulo VII - Garantías sobre LAS MERCADERIAS Y LOS VEHICULOS - Artículo 13 - que las empresas autorizadas para realizar el transporte internacional terrestre, están dispensadas de presentar garantías formales por los gravámenes relativos a las mercaderías y a los vehículos, constituyéndose éstos de pleno derecho como garantía para responder por los gravámenes y sanciones aplicables por la transgresión al régimen;

Que, para hacer efectiva esta disposición no es necesaria la previa aprobación del Formulario de Declaración de Tránsito Aduanero (DTA) sino que bastará con instrumentar el modo en que las empresas habilitadas asumirán esta forma de garantía para las destinaciones de tránsito terrestre que actualmente se presentan en la Aduana de entrada;

Que a tal efecto es conveniente que las empresas autorizadas para realizar el transporte internacional de cargas se obliguen expresamente en los términos del Convenio mediante la presentación del correspondiente compromiso ante esta Administración Nacional;

Que por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las empresas autorizadas para realizar el tráfico internacional de mercaderías en el marco del Convenio de Transporte Internacional Terrestre puesto en vigencia por la Resolución SST Nº 263/90, deberán presentar ante la Sección Mesa de Entradas y Salidas de esta Administración Nacional, la correspondiente declaración en los términos del inciso 2 del Artículo 13 del ANEXO I - Aspectos Aduaneros - de dicho Convenio, con indicación de las Aduanas de paso de frontera de entrada al Territorio Aduanero, la cual será remitida al Departamento Técnica de Importación y Exportación.

**Art. 2º** — La División Registros del Departamento Técnica de Importación y Exportación controlará que la solicitante se encuentre autorizada para realizar tráfico internacional terrestre, en cuyo caso, registrará la declaración en la ficha respectiva y comunicará a las Aduanas indicadas por la declarante el cumplimiento de esta Resolución, dando la actuación al archivo.

**Art. 3º** — Las destinaciones de tránsito de Importación que se presenten en las Aduanas de paso de frontera de entrada al Territorio Aduanero, se cursarán sin la exigencia de constituir garantía cuando el transportista haya cumplido con las condiciones impuestas en esta Resolución.

**Art. 4º** — La vigencia de la presente Resolución cesará en el momento en que se ponga en vigor el Formulario de Declaración de Tránsito Aduanero con arreglo al Artículo 16 del Convenio de Transporte Internacional Terrestre, para los tránsitos terrestres procedentes de los países con los cuales se acuerde con anterioridad el uso de un Formulario en el marco del citado Convenio, esta Resolución no será de aplicación.

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

# AVISOS OFICIALES

## NUEVOS

## MINISTERIO DE DEFENSA

### GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Art. 6º de la Ley 23.570 y 42 del Dto. 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión, a la señora ANA MARIA FIGUEROA, por el tiempo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación. — Paulo Enrique Garro, Comandante Mayor Subdirector de Personal.

e. 20/5 Nº 1304 v. 20/5/91

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/4/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 2.145.011/012, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 20/5 Nº 54.308 v. 20/5/91

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.748.321, 1.759.750, 1.832.689, 2.150.298, 3.522.683, de u$s 625 Nos. 1.064.593, 2.821.898, 2.821.900, 2.852.794 y de u$s 3125 Nº 1.315.678, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — Ana Flores, 2º Jefe de División. F. O. de u$s. 312,50 Nº 2.317.063 — Florinda Ines Mizrahi — Jefe de departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 20/5 Nº 54.307 v. 20/5/91

### SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA -Sede

CODIGO: 402

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 1-402-91 | 20-07805377-2 | CLEMENTE, Lorenzo |

TOTAL CONSTANCIAS: 1(una)

e. 20/5 Nº 1305 v. 20/5/91

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

| C.U.I.T. Nº | APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION |
|---|---|
| 30-50334872-8 | FRIGORIFICO PALADINI S. A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1(una).

e. 20/5 Nº 1306 v. 20/5/91

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando Antonio SOSTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 14 de mayo de 1991. Fdo. Carlos Alberto Porto, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 20/5 Nº 1307 v. 22/5/91

### SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### COORDINACION DE LA NORMALIZACION

Se hace saber que los esquemas de normas IRAM detallados más abajo se encuentran en etapa de discusión pública, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Nº 331/89 y sus anexos. Los interesados podrán formular observaciones dentro del plazo que se indica para cada uno de ellos. Las mismas podrán presentarse, personalmente o por correo, en original y copia en COORDINACION DE LA NORMALIZACION, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Julio A. ROCA 651, 7º piso, Sector 1, Capital Federal, C. P. 1322, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

| NUMERO | TITULO | PLAZO PARA OBSERVACIONES (en días corridos) |
|---|---|---|
| IRAM 4 061 | — Acústica. Frecuencias normalizadas a utilizar en mediciones | 45 ds. |
| IRAM-NIME 20 024 | — Tipificación de conectores terminales a compresión de cobre estañado para puesta a tierra de líneas aéreas y estaciones de 132 kV (uso no enterrado) | 45 ds. |
| IRAM 4 552 | — Símbolos gráficos para utilizar sobre los aparatos | 45 ds. |
| IRAM 4 107 | — Circuitos impresos. Métodos de ensayo | 45 ds. |
| IRAM 2 463 | — Vida térmica de materiales eléctricos aislantes | 45 ds. |
| IRAM 2 399 | — Resistencia a la llama de cables eléctricos aislados. Ensayo sobre un cable vertical | 45 ds. |
| IRAM 127 | — Cobre y sus aleaciones. Método de determinación del tamaño del grano | 45 ds. |
| IRAM 8 001 PARTE VIII | — Maquinaria agrícola. Equipos post - cosecha. Clasificación y nomenclador | 45 ds. |
| IRAM 2 464 | — Guías de carga para los transformadores de potencia secos | 45 ds. |
| IRAM 4 564 | — Dibujo técnico. Instalaciones para agua, calefacción y ventilación. Símbolos gráficos por emplear en los esquemas | 45 ds. |
| IRAM 11 821 | — Cerámicos vitrificados o gres- Tipo a: A ≤ 3 g/100 g, prensados en seco (Clase II), para revestimiento de pisos y paredes | 45 ds. |
| IRAM 1 590 | — Hidrófugos de masa para morteros cementicios-Método de ensayo de la absorción capilar | 45 ds. |
| IRAM Exper. 11 629 | — Caños de hormigón armado con malla soldada, doblada o en espiral, no pretensados, destinados a la conducción de líquidos sin presión | 45 ds. |
| IRAM 41 036 | — Disolventes para uso industrial - Acetona | 45 ds. |
| IRAM 36 041 | — Informática-Código de barras EAN Información técnica básica sobre numeración y simbología | 45 ds. |
| Mod. de fondo IRAM-DEF D 7 679 PARTE I | — Bandera Argentina Oficial, para uso común-Tela de poliéster para su confección | 45 ds. |
| IRAM 7 577 | — Materiales textiles-Método de ensayo de comportamiento a la llama con la probeta vertical | 45 ds. |
| IRAM 11 502 | — Productos de asbesto cemento-Depósitos para limpieza de inodoros-Requisitos y métodos de ensayo | 45 ds. |
| IRAM 41 071 | — Disolventes para uso industrial-Alcohol isopropílico | 60 ds. |
| IRAM 21 553 | — Drogas para análisis-Citrato de sodio dihidratado $Na_3C_6H_5O_7.2H_2O$ | 60 ds. |
| IRAM 33 506 | — Utiles de escritorio-Film carbónico para máquina de escribir | 60 ds. |
| IRAM 14 804 | — Aflatoxinas-Método de determinación de aflatoxina $M_1$ en leches fluida y en polvo | 60 ds. |
| IRAM 11 625 | — Acondicionamiento térmico de edificios-Verificación del riesgo de condensación del vapor de agua superficial e intersticial en muros y techos de edificios | 60 ds. |
| IRAM 21 394 | — Drogas para análisis-Oxido de cinc | 60 ds. |
| IRAM 113 235 | — Materias primas para caucho-Disulfuro de dibenzotiacilo | 60 ds. |
| IRAM 27 018 | — Materiales dentales-Cementos de fosfato de cinc | 60 ds. |
| IRAM 113 241 | — Materias primas para caucho-Difenilguanidina | 60 ds. |
| IRAM 9 026 | — Equipos de material plástico para uso medicinal-Métodos de ensayo físico-mecánicos y químicos | 60 ds. |
| IRAM-SAIPA N 18 008 | — Productos aromatizantes-Compuestos orgánicos sintéticos-Acetato de cinamilo-Fenil-3-propen-2-ilo-1-etanoato | 45 ds. |
| IRAM-SAIPA N 18 223 | — Productos aromatizantes-Compuestos orgánicos sintéticos-Dimetilacetalfenilacetaldehido-Dimetoxi-1,1-fenil-2-etano | 45 ds. |
| IRAM 9 025 PARTE II | — Material plástico para uso medicinal-Métodos de ensayo biológicos: Ensayos microbiológico y de endotoxinas bacterianas | 60 ds. |
| IRAM 3 003 PARTE I | — Formatos de sobres | 45 ds. |
| IRAM 15 915 | — Azúcar | 45 ds. |
| IRAM 9 594 | — Maderas tratadas y soluciones preservadoras-Métodos de determinación de pentaclorofenol | 45 ds. |
| IRAM 12 596 | — Práctica recomendada para el empleo de los vidrios de seguridad en la construcción | 45 ds. |
| IRAM 41 193 PARTE VI | — Urea para uso industrial-Método de determinación de la variación del pH en presencia de formaldehido (caída de pH) y del contenido de sales de amonio,por potenciometría | 45 ds. |
| IRAM 1 587 | — Membranas asfálticas preelaboradas-Método de ensayo de punzonado dinámico | 45 ds. |
| IRAM 1 595 | — Membranas asfálticas preelaboradas-Método de detección de perforaciones mediante un arco voltaico | 45 ds. |
| IRAM 3 515 | — Productos extintores-Líquido espumígeno sintético de baja expansión, formador de película acuosa (AFFF) | 45 ds. |
| IRAM-ATIPCA P 3 136 | — Pastas para papel-Determinación de impurezas | 60 ds. |
| IRAM-ATIPCA P 3 135 | — Papeles, cartulinas y cartones-Suciedad en papel y cartón | 60 ds. |
| Prop. de Mod. de fondo IRAM 6 680 | — Productos asfálticos para techados-Membranas asfálticas preelaboradas, con armadura de fibra de vidrio y revestimiento de aluminio | 45 ds. |
| Prop. de Mod. de fondo IRAM 6 684 | — Productos asfálticos para techados-Membranas asfálticas preelaboradas, con lámina intermedia de polietileno | 45 ds. |
| Prop. de Mod. de fondo IRAM 6 685 | — Productos asfálticos para techados-Membranas asfálticas preelaboradas, con lámina central de polietileno y revestimiento de aluminio | 45 ds. |
| Prop. de Mod. de fondo IRAM 6 687 | — Productos asfálticos para techados-Membranas asfálticas preelaboradas, con armadura de fibra de vidrio | 45 ds. |

| NUMERO | TITULO | PLAZO PARA OBSERVACIONES (en días corridos) |
|---|---|---|
| Prop. de Mod. de fondo IRAM 6 692 | — Productos asfálticos para techados-Membranas asfálticas preelaboradas, con manto textil como armadura, y revestimiento de aluminio | 45 ds. |
| Prop. de Mod. de fondo IRAM 6 693 | — Productos asfálticos para techados-Membranas asfálticas preelaboradas,con manto textil como armadura | 45 ds. |
| IRAM 7 550 | — Telas recubiertas con PVC plastificado para la confección de ropa impermeable de trabajo | 45 ds. |
| IRAM 7 856 | — Método para determinar la composición de fibras textiles en mezclas de lana y/o fibras sintéticas | 45 ds. |
| IRAM 12 630 | — Sistemas de impermeabilización de techos-Membranas preelaboradas de PVC, poli (cloruro de vinilo) | 90 ds. |
| IRAM 13 325 | — Tubos, enchufes de unión y piezas de conexión de poli (cloruro de vinilo) no plastificado para ventilación, desagües cloacales y pluviales de instalaciones domiciliarias-Medidas | 45 ds. |
| IRAM 15 530 | — Masa de cacao | 45 ds. |
| IRAM 15 851 | — Trigo-método de determinación de cenizas en granos, harinas y subproductos | 45 ds. |
| IRAM 2 650 PARTE I | Accesorios de cobre y sus aleaciones. Conformados para soldar tuberías | 45 ds. |
| IRAM 2 010 PARTE II | Símbolos gráficos electrotécnicos. Elementos de símbolos para esquemas eléctricos. Símbolos distintivos y otros símbolos de aplicación general | 45 ds. |
| IRAM 5 068 | Limas de acero para mecánica | 45 ds. |
| IRAM 29 002 PARTE I | Ecología. Calidad del agua. Definiciones | 45 ds. |
| IRAM 3 665 PARTE I | Seguridad en mobiliarios para niños. Cunas. Marcado, rotulado en embalaje | 45 ds. |
| IRAM 3 590 | Envases farmacéuticos recargables, resistente a la apertura por niños | 45 ds. |
| Mod. 2 -IRAM-CEA 20-99 | Transformadores de transporte y distribución de energía eléctrica. Condiciones generales | 90 ds. |
| Mod. 2 IRAM 2 247 | Transformadores trifásicos para electrificación rural con tensión primaria nominal 13,2 kV. Características generales y tipificación de características y accesorios | 90 ds. |
| Mod. 4 IRAM 2 250 | Transformadores de distribución. Tipificación de características y accesorios | 90 ds. |
| Mod. 3 IRAM 2 279 | Transformadores monofásicos para electrificación rural, con tensión primaria nominal de 7,62 kV y 13,2 kV. Características generales y tipificación de accesorios | 90 ds. |
| IRAM 5 211 PARTE I | Nomenclatura general de tornillería. Terminología | 90 ds. |
| IRAM 4 565 | Dibujo Técnico. Instalaciones de plantas de refrigeración. Símbolos gráficos por utilizar en los esquemas | 45 ds. |
| Mod. Nº 1 IRAM 2 077 | Aisladores de porcelana o de vidrio para líneas aéreas con tensión nominal mayor que 1000 V | 45 ds. |
| IRAM 5 211 PARTE II | Nomenclatura general de tornillería. Símbolos y designación de las dimensiones | 60 ds. |
| IRAM 8 001 PARTE IX | Maquinaria agrícola y forestal. Equipos para movimiento, transporte y almacenamiento. Clasificación y nomenclador | 45 ds. |
| IRAM 2 466 | Materiales para puesta a tierra. Alambre de acero recubierto de cobre trefilado duro | 60 ds. |
| IRAM 3 649 PARTE I | Equipos de protección respiratoria, dependientes del ambiente. Para retención de gases y vapores y gases y vapores combinados con partículas. Requisitos | 45 ds. |
| IRAM 4 078 Parte III | Guía para la evaluación de la exposición humana a vibraciones del cuerpo entero. Evaluación de la exposición a vibraciones verticales del cuerpo entero según el eje 7 en la gama de frecuencias de 0,1Hz a 0,63 Hz. | 45 ds. |
| IRAM 19 013 PARTE I | Bombas de vacío de desplazamiento positivo. Medición de las características de funcionamiento. Medición del caudal de volumen (velocidad de bombeo) | 45 ds. |
| IRAM 9 413 | Implantes quirúrgicos. Cuidado y manipuleo de implantes e instrumental ortopédicos | 45 ds. |

Estos esquemas de norma y sus antecedentes estarán durante el lapso indicado a disposición del público en la sede del IRAM, Chile 1192, Capital Federal, de 10.00 a 17.00 horas.

e. 20/5 Nº 1308 v. 20/5/91

— ACLARACION —

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL**

**Resolución Nº 350/91**

En la edición del 8 de mayo de 1991, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En los cuadros de COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES.

**DONDE DICE:** FECHA DE LIQUIDACION ABRIL DE 1991.

**DEBE DECIR:** FECHA DE LIQUIDACION MAYO DE 1991.

e. 20/5 Nº 1203 v. 20/5/91

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 418**

Bs. As., 10/5/91

VISTO la Disposición Nº 2831/90 y su modificatoria Resolución Nº 389/91, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 375/91 se aprueba la nueva variante de PRODE DE PRIMER TIEMPO.

Que a partir del concurso Nº 912 de fecha 11 y 12 de mayo del cte., esta SOCIEDAD DEL ESTADO transmitirá por medio televisivo el escrutinio de ganadores.

Que por lo tanto se contará con el tiempo suficiente y los medios idóneos que permitirán difundir a todo el país los resultados y los importes de comercialización para el concurso siguiente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A partir del concurso Nº 912 del fecha 11 y 12 de mayo de 1991, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dispondrá mantener o incrementar los valores de comercialización de las tarjetas de PRODE para cada una de las variantes, una vez conocidos los resultados que arroje el escrutinio de ganadores.

**Art. 2º** — En caso que por cualquier motivo LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no hiciere público el resultado del escrutinio con anterioridad a las 17 hs. del día lunes inmediato siguiente al de la realización de las competencias se mantendrán los valores para las variantes que oportunamente fueran dispuestos.

**Art. 3º** — Déjase sin efecto la Disposición Nº 2831/90 y su modificatoria Resolución Nº 389/91.

**Art. 4º** — Por Secretaría General, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y por la GERENCIA DE JUEGO (SUBGERENCIA DE PRODE) háganse las comunicaciones pertinentes. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 20/5 Nº 1309 v. 22/5/91

# REMATES OFICIALES
## ANTERIORES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

EL ESTADO VENDE SUS INMUEBLES INNECESARIOS

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

**Ministerio de Economía**

**Subsecretaría de Hacienda**

**Administración General de Inmuebles Fiscales**

LOCAL COMERCIAL EN ZONA DE TRIBUNALES (Ocupado)

UBICACION: Talcahuano 420 entre Avda. Corrientes y Lavalle (U.F. Nº 2) Capital Federal.

CONSTA DE:
Planta Baja: Local - Baño y cocina (Sup. 45m². aprox.)
Sótano: Depósito (Sup. 50m² aprox.)

BASE DE VENTA: ₳ 320.000.000.-

REMATE: El día 28 de mayo de 1991, a las 12.30 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

NOTA: El inmueble se encuentra ocupado por un locatario, con contrato de locación vencido, situación que deberá asumir el adquirente.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 9/5 Nº 1205 v. 21/5/91

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; u$s. 500 Nº 4.247.506; u$s. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de u$s. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de u$s. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Llandro, Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; u$s. 500 Nos. 12.239.660/661 y de u$s. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 29/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de 4.375 Nos. 7.718.054/061, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Sara S. Fornaguera Sempé de Ferrari, Bs. As. 15/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/5 Nº 53.044 v. 5/6/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 2/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nº 5.928.349; u$s. 500 Nº 4.058.816 y de u$s. 1.000 Nº 2.594.513, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda. Bs. As. 25/3/91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/5 Nº 53.847 v. 12/6/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.505.300 y 5.874.461; u$s. 1.000 Nos. 2.531.546/548 y de u$s. 5.000 Nº..... 1.506.525, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge R. Depaoli, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES, 2º Jefe de División.

e. 16/5 Nº 53.979 v. 14/6/91

**SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Nora Italia PONTALI; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 10 de mayo de 1991. Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 16/5 Nº 1279 v. 20/5/91

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

**Ref. Nota D.A.T. Nº 7/91**

Bs. As., 29/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso, Capital Federal.

ABDALALIAN, Juan
CABALLERO, Julio Ricardo
MORENO, Carlos Irene
PANIAGUA, Juan Pablo
RIVERO, Carlos Roberto
CAPELL, Manuel
HUICHAHUALA, Andrés
CELLI, Héctor Manuel
HENRIQUEZ, Antonio

e. 6/5 Nº 1180 v. 20/5/91

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Ref. NOTA DAT Nº 8/91

Bs. As., 10/5/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Capital Federal.

ALVAREZ, Eduardo Damián
CORVALAN, Eduardo
GAUCH, Rafael
GONZALEZ, Barrientos Ezequiel
MARTINEZ, Fernanda
MORIS, Hipólito
SCHORR, Carlos
STEGGMANN, Santiago E.
VILARIÑO, Ramón Ernesto

e. 17/5 Nº 1297 v. 30/5/91

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 415**

Bs. As., 10/5/91

VISTO el dictado de las Disposiciones Nros. 578/90 y 857/90, y

CONSIDERANDO:

Que continuando la política dictada por los mencionados actos es necesario fijar el promedio de recaudación mínima del mes de mayo al que deberán acceder los señores Permisionarios y Agentes Oficiales.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el Decreto Nº 598/90;

Por ello;

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse para el mes de mayo de 1991, los promedios de recaudación mínima diaria para la Explotación de La Quiniela, los que en función de la radicación comercial de los Permisionarios y Agentes Oficiales deberán ajustarse a la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| TERMINALES FERROVIARIAS Y TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS | ₳ 6.000.000 (SEIS MILLONES DE AUSTRALES) |
| CENTROS COMERCIALES | ₳ 6.000.000 (SEIS MILLONES DE AUSTRALES) |
| ZONA DE MICROCENTRO | ₳ 6.000.000 (SEIS MILLONES DE AUSTRALES) |
| ZONA MACROCENTRO | ₳ 3.000.000 (TRES MILLONES DE AUSTRALES) |
| ZONA PERIFERICA | ₳ 1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL AUSTRALES) |

**Art. 2º** — El incumplimiento de lo normado dará lugar a la aplicación de lo previsto en el Artículo 2º de la Disposición Nº 578/90.

**Art. 3º** — Por la Subgerencia de La Quiniela dése para su publicación en el Boletín Oficial, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 17/5 Nº 1298 v. 21/5/91